



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 9 de mayo de 2025

OFICIO N° 147 -2025 -PR

Señor  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 060 -2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAPUERTE FALCON  
CONSEJO DE MINISTROS



## Decreto Supremo

N° 060 -2025-PCM

### DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de marzo de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 357-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de treinta (30) días calendario, asumiendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno; además, se recomienda que se declare la inmovilización social obligatoria en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 113-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, y en el Informe Administrativo N° 132-2025-DIRNOS PNP-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la continua afectación al orden interno como resultado de la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos que se caracteriza por la violencia extrema empleada para dominio territorial; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2084-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, a través del Dictamen Legal N° 240 CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable el proyecto que prorroga, por treinta (30) días calendario a partir del 9 de mayo de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, durante el cual las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas y la Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función



constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título I se regula el empleo de la fuerza ante acciones de un grupo hostil en zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;



De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

#### Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

#### Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 3. Inmovilización social obligatoria

3.1. Declarar la inmovilización social obligatoria en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, en el marco de la



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

prórroga del Estado de Emergencia dispuesta mediante el presente Decreto Supremo, desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas.

3.2. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, vigilancia y seguridad, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas.

3.3. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

3.4. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

#### **Artículo 4. Suspensión del ejercicio del derecho de tránsito**

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, se dispone la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito para el desarrollo de todas las actividades mineras en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

#### **Artículo 5. De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

#### **Artículo 6. Comando Unificado**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

#### **Artículo 7. Articulación con entidades públicas**

El Ministerio de Defensa articula y gestiona, a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 8. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando Unificado debe





presentar a los Titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

### Artículo 9. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.



### Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Energía y Minas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JULIO DIAZ ZULUETA  
Ministro del Interior

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO  
Ministro de Energía y Minas

12

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA  
PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1095 se dispone que cuando la actuación de las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia se orienta a conducir operaciones militares para enfrentar la capacidad de un grupo hostil o elemento de éste, rigen las normas del Derecho Internacional Humanitario; entendiéndose por "grupo hostil" a lo dispuesto en el artículo 1.1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto de la regulación del "grupo armado"<sup>1</sup>. Asimismo, en el Título I del mencionado decreto legislativo se regula el empleo de la fuerza ante acciones de un grupo hostil en zonas declaradas en estado de emergencia y en el artículo 6 se señala que el Presidente de la República autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas frente a un grupo hostil, para conducir operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, encargándoles el control del orden interno.

El numeral 1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el

<sup>1</sup> De conformidad con el Numeral 2.6 del Numeral 2 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC , publicado el 22 agosto 2015.



territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando operaciones militares frente a un grupo hostil, con aplicación de normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH.

Así, en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, se señala que para la aplicación del Título I debe tenerse en cuenta el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949; el Protocolo Adicional II de 1977; las demás normas convencionales y consuetudinarias del DIH; del DIDH y del derecho interno que sean aplicables. Asimismo, en el artículo 11 del referido reglamento se regulan los criterios para la determinación de un grupo hostil.

Respecto a las competencias del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM se proroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia,



siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de marzo de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, mediante el Oficio N° 357-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de treinta (30) días calendario, asumiendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno; además, se recomienda que se declare la inmovilización social obligatoria en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 113-2025-COMOPP-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, y en el Informe Administrativo N° 132-2025-DIRNOS PNP-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la continua afectación al orden interno como resultado de la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos que se caracteriza por la violencia extrema empleada para dominio territorial; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2084-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.



A través del Dictamen Legal N° 240 CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable el proyecto que prorroga, por treinta (30) días calendario a partir del 9 de mayo de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, durante el cual las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas y la Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

#### **De la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

En primer lugar, la institución policial señala que la provincia de Pataz se ha visto afectada por la minería ilegal y delitos conexos, lo cual ha generado un elevado número de homicidios por arma de fuego, principalmente en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba. Este fenómeno ha incrementado los índices delictivos en estos distritos, evidenciándose entre los mineros, la presencia de personas al margen de la ley, quienes integrarían bandas u organizaciones criminales y que aprovechan los horarios nocturnos y de madrugada para cometer dichos actos delictivos.



Asimismo, se informa sobre la contratación de prontuariados delincuentes para brindar protección y seguridad, por parte de los grupos de mineros ilegales, principalmente los que se encuentran en el anexo de Vijus, distrito de Pataz, donde opera la compañía minera "La Poderosa S.A.", así como, en el distrito de Parcoy donde operan las mineras "RETAMAS" y el Consorcio Minero "Horizonte". A dicho escenario se suma la presencia de bandas y/u organizaciones criminales, así como la comisión de delitos conexos a la minería ilegal, en atención a los siguientes hechos detallados por la Policía Nacional del Perú:

- En los distritos de Pataz y Parcoy, se encontrarían bandas y/u organizaciones criminales como "Los Pulpos" "Los Malditos del Triunfo", "Los Galindos", los del "Gato Cote", "Los Buitres de Pataz" y el "Tren de Aragua", entre otras, cuyos integrantes además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal del mineral oro en la modalidad de "parqueros" (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final), así como, al tráfico ilícito de armas de fuego, insumos para la minería ilegal, entre otros.
- El incremento de delitos conexos, como la explotación laboral, explotación sexual, proxenetismo, entre otros, debido a la aparición de locales nocturnos donde se llevan a cabo estos delitos y que derivan de las mejoras de las condiciones económicas y mayor oferta y demanda que ha traído consigo la minería ilegal.
- En los distritos de Parcoy, Pataz y Tayabamba, la minería ilegal estaría financiando a grupos criminales y dándoles apoyo en el tráfico de armas, explosivos e insumos químicos fiscalizados (como el cianuro). Estas organizaciones delictivas habrían formado alianzas con mineros ilegales y desatan terror contra aquellos que se opongan a su accionar.

En segundo lugar, en cuanto a la incidencia delictiva, la Región Policial La Libertad informa que, durante el periodo de enero al 4 de mayo de 2025, se registraron un total de 74 hechos delictivos; de los cuales resalta la incidencia en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA POR DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PATAZ  
(01ENE25 AL 04MAY2025)**

INDICADORES	DISTRITOS - PROVINCIA DE PATAZ				TOTAL
	PATAZ	TAYABAMBA	PARCOY	CHILLIA	
HOMICIDIOS	28	4	1	2	35
LESIONES	10	6	0	0	16
SECUESTRO AL PASO	0	0	0	0	0
HURTOS	0	2	10	0	12
ROBOS	0	1	1	0	2
APROPIACIÓN ILÍCITA	1	1	0	0	2
ESTAFA	0	0	3	0	3
EXTORSIÓN	0	0	1	0	1
USURPACIÓN	0	1	0	0	1
ROBO DE VEHÍCULOS	0	1	1	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>74</b>



En tercer lugar, durante el estado de emergencia prorrogado mediante Decreto Supremo N° 030-2025-PCM se registraron los siguientes hechos de mayor relevancia:

- **Desarticulación de la banda “Los Topos de Llacubamba” con la detención de cuatro personas por hurto, tráfico ilícito de migrantes y tenencia ilegal de material explosivo.**- el 14 de marzo de 2025, personal policial logró intervenir a cuatro personas en posesión de sacos que contenían cartuchos explosivos, material aurífero, mechas detonantes, municiones de armas de fuego, motosierra, armas, material para realizar detonaciones y cuarenta kilos de mineral aurífero.
- **Desarticulación de la banda “Los Chuckys de Pataz” con detención de cinco personas.**- el 16 de marzo de 2025, personal policial intervino a un vehículo en la entrada del distrito de Pataz, con cinco personas en su interior. Durante el registro personal se les encontró un arma de fuego. Loss intervenidos serían integrantes de la banda criminal “Los Chuckys de Pataz”
- **Afectación a infraestructura de Minera Poderosa.**- el 28 de marzo de 2025 se registró un atentado a la Minera Poderosa. Un grupo armado atacó la infraestructura de la compañía y, con el uso de explosivos, derribaron una torre de alta tensión, afectando el suministro eléctrico de la zona.<sup>2</sup> Posteriormente, el 29 de marzo de 2025, la Minera Poderosa fue blanco de un nuevo ataque la noche del viernes, cuando un grupo de mineros ilegales emboscó y disparó contra vehículos que transportaban trabajadores en el distrito de Pataz. El atentado dejó dos trabajadores fallecidos y diez heridos<sup>3</sup>.
- **Atentado contra trabajadores de Minera Poderosa.**- el 2 de abril de 2025, personal policial tomó conocimiento que dentro del Anezo Santa María, en la bocamina de nivel 2860, se suscito un atentado contra los trabajadores de seguridad. Producto de este hecho, dos agentes de seguridad quedaron atrapados, seis personas inhalaron gases tóxicos y una persona contó con una lesión por proyectil de arma de fuego.
- **Hurto de mineral.**- el 9 de abril de 2025, personal policial recibió una denuncia por parte de la representante legal de la empresa Consorcio Minero Horizonte (CMH), en la que se

<sup>2</sup><https://www.infobae.com/peru/2025/03/28/minera-poderosa-sufre-nuevo-atentado-atacan-torre-de-alta-tension-y-aumentan-enfrentamientos-por-mineria-ilegal/>

<sup>3</sup><https://gestion.pe/peru/minera-poderosa-denuncia-segundo-atentado-en-menos-de-24-horas-noticia/>

señalaba que se encontró al capataz de la empresa contratista Minerales SAC con un canguro que contenía mineral. En atención a ello, personal policial se desplazó al lugar y logró intervenir al denunciado. Por otro lado, el 11 de abril de 2025, el supervisor de la empresa High Power SA MARSÁ denunció un hurto dentro de las instalaciones de la Compañía Minera MARSÁ, logrando la Policía Nacional detener a uno de los trabajadores con una bolsa que contenía mineral aurífero sin procesar.

- **Homicidio de dos personas y menor con lesiones por proyectil de arma de fuego.**- el 12 de abril de 2025, la Policía Nacional del Perú tomó conocimiento que se había producido un tiroteo, dejando como resultado dos personas heridas por proyectil de arma de fuego, un efectivo policial fallecido y la captura de la persona que habría disparado al efectivo policial.
- **Asesinato en Tayabamba.**- el 18 de abril de 2025, en el Anexo de Tambillos del distrito de Tayabamba, sujetos aun no identificados asesinaron a Jorge Jirón Medina y a Yasten Aquiles Quiroz Capa, quienes presentaron impactos por proyectil de arma de fuego (PAF).
- **Secuestro y hallazgo de cuerpos de trece personas en bocamina de la compañía minera "Poderosa" (distrito de Pataz)** - con fecha 26 de abril de 2025, en el anexo Pueblo Nuevo, sector Las Tolvas, socavón (nivel 2520), ubicado en el distrito y provincia de Pataz, La Libertad, se habría producido el secuestro de trece trabajadores de la Empresa R&R; y tres días después (el 29 de abril), sus familiares formalizaron la denuncia en la DEPINCRI Huamachuco<sup>4</sup>. Posteriormente, el 4 de mayo de 2025, durante las operaciones de búsqueda y rescate fueron encontrados trece cadáveres, con signos de violencia extrema<sup>5</sup>.
- **Enfrentamiento en compañía minera "Caravelí S.A.C" (distrito de Tayabamba).**- en el anexo de Aracoto - distrito de Huaylillas, se produjo un enfrentamiento armado entre un grupo de delincuentes y personal policial de la Comisaría PNP Tayabamba lográndose el rescate de aproximadamente cincuenta trabajadores de la empresa minera Caravelí los mismos que habían sido tomados como rehenes el 3 de mayo. Se detuvo a dos personas por la presunta comisión de los delitos de secuestro, hurto agravado, tentativa de homicidio, usurpación agravada, lesiones graves y porte de armas de fuego; resultaron heridas por proyectil de arma de fuego ocho personas, de los cuales dos son efectivos policiales; y se incautaron armas de fuego, once celulares y una laptop.

Así, a partir de la incidencia delictiva y últimos hechos registrados en la provincia de Pataz, la Policía Nacional del Perú advierte que los acontecimientos se caracterizan por la intensidad de sus acciones y la violencia extrema empleada para dominio territorial, lo cual afecta el derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana, así como las actividades económicas de la población. Los distritos de mayor incidencia e índices de violencia extrema son Pataz, Parcoy y Tayabamba, sobre los cuales se destaca que la incidencia delictiva se presenta mayormente en los siguientes sectores y anexos:

- Distrito de Pataz.- El Sector Las Pircas, Anexo Zarumilla, Anexo Santa María, Anexo Vijus, Río Marañón, Pueblo Nuevo, Anexo Chagual y Anexo Campamento.
- Distrito de Parcoy.- Pumachay Bajo, Botadero MARSÁ, Primer Acceso a Pumachay y Segundo Acceso a Pumachay.
- Distrito de Tayabamba.- La Merced, Uctubamba, Uchapampa, Goyapita, Alborada de los Andes.

En lo que respecta a organizaciones criminales, la Policía Nacional del Perú informa que en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, se han logrado identificar a las siguientes:

- a) "La Gran Alianza 2", conformada por:
  - Los Pulpos
  - La Jauría
  - La Banda del Gato Coté
  - La Banda del Gordo Jhon
  - Los Compadres
- b) Los Parqueros
- c) Clan Espinoza; y

<sup>4</sup><https://elcomercio.pe/peru/secuestrados-en-pataz-mineros-familiares-exigen-a-las-autoridades-celeridad-en-rescate-ultimas-noticia/>

<sup>5</sup><https://rpp.pe/peru/la-libertad/encuentran-sin-vida-a-los-13-trabajadores-que-fueron-secuestrados-en-pataz-noticia-1632456>



d) La banda criminal "La Batería del Loco Franklin".

Por otra parte, en cuanto a producción policial de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, de los periodos comprendidos del 09 de enero al 17 de febrero de 2025 (40 días del Decreto Supremo N° 004-2025-PCM) y del 10 de marzo al 18 de abril de 2025 (40 días del Decreto Supremo N° 030-2025-PCM), se puede determinar que los indicadores de producción policial se incrementaron, en cuanto a operativos realizados, requisitoriados, detenidos en flagrancia y alcoholemia, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL REGION POLICIAL - LA LIBERTAD - PROVINCIA DE PATAZ,			
CUADRO COMPARATIVO DE 40 DIAS (ANTES Y DURANTE EL DS. N° 030)			
INDICADORES	DEL 09ENE AL 17FEB-2025	DEL 10MAR AL 18ABR-2025	PORCENTAJE DIFERENCIAL
OPERATIVOS	11	17	54.5%
REQUISITORIADOS	5	10	100.0%
MENORES INFRACTORES	2	2	0.0%
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	29	44	51.7%
EXTRANJEROS DETENIDOS	0	1	100.0%
ARMAS DE FUEGO	9	5	-44.4%
BANDAS CRIMINALES DESART.	1	3	200.0%
P.B.C. (KETES)	0	0	0.0%
C.C (KIN SIZE)	0	0	0.0%
MARIHUANA (PACOS)	0	0	0.0%
P.B.C. (KILOS)	0	0	0.0%
C.C. (KILOS)	0.000	0	0.0%
MARIHUANA (KILOS)	0.000	0	0.0%
VEHICULOS RECUPERADOS	1	2	100.0%
ALCOHOLEMIA POSITIVO	2	7	250.0%
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	642	29	-95.5%
FULMINANTES	249	151	-39.4%
MINERAL INCAUTADO KG.	32,000	0	-100.0%



De acuerdo a la información de la División de Inteligencia de la Región Policial La Libertad, las proyecciones se centran en: (i) el incremento de los índices delictivos, debido al incremento de la minería ilegal; (ii) un continuo registro de víctimas de lesiones y homicidios por proyectil de arma de fuego; y (iii) el efecto globo que podría derivarse producto de las operaciones de las fuerzas del orden.

En atención a lo descrito, la Policía Nacional del Perú determina que persiste la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz; encontrándose latente un escenario de afectación al orden interno, donde se evidencia el empleo de armas de fuego, explosivos y violencia extrema por parte de las organizaciones criminales. Bajo este contexto, la Policía Nacional del Perú advierte que las organizaciones criminales cumplen con las características propias de un grupo hostil, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-DE; con lo cual, las Fuerzas Armadas se encuentran habilitadas para asumir el control del orden interno en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Al respecto es preciso resaltar que las organizaciones y bandas criminales mencionadas por la Policía Nacional del Perú cumplen con todos los criterios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1095, para ser considerados grupos hostiles, conforme al siguiente detalle:

- Mínima organización: Se encuentran organizados y estructurados poseen líderes; estos grupos están organizados, armados y equipados, y tienen un área geográfica de actuación en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad y sus áreas de influencia.
- Capacidad y decisión de enfrentar al Estado: Estos grupos criminales se encuentran enfrentando de manera prolongada al Estado Peruano (El estado se encuentra conformado por un Gobierno, población, territorio y un orden jurídico); en un ambiente donde existe alta concentración de material minero (oro); atentando contra la vida de la población, trabajadores mineros; además cuentan con la capacidad de enfrentar al Estado Peruano, mediante el empleo de armas de fuego de corto y largo alcance, con técnicas de combate y emboscadas desarrollados en bocaminas y el subsuelo, voladura

de torres, emboscadas y otros; cometer actos de terror ejecutando a personas sin respetar los derechos humanos.

- Participación en hostilidades: Por los actos cometidos desde hace varios años atrás, y hechos mencionados en este documento, se observa que estas organizaciones criminales vienen realizando una serie de actos hostiles y de terror contra la población y trabajadores de las redes de producción minera. A lo largo de estos años se ha observado una tendencia del incremento del accionar criminal de estas organizaciones habiendo en los tres últimos años, acumulado más de 50 fallecidos y gran cantidad de heridos; cerca de 30 torres de alta tensión voladas con material explosivo; enormes cantidades de material minero robado, entre otros; lo que ha representado al Estado Peruano enormes pérdidas económicas y sociales; configurándose esta zona como una posible zona liberada si el Gobierno no actúa de manera firme e inmediata.



La evaluación antes descrita resulta coherente con la interpretación que ha realizado el Tribunal Constitucional en la sentencia del 8 de julio de 2015 recaída en el Expediente N° 00022-2011-PI/TC, apreciándose que el desarrollo efectuado por la Policía Nacional del Perú incluye todas las condiciones que determina el numeral 1.1 del artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto a la regulación del grupo armado, conforme al siguiente detalle:

- Estar conformado por un número suficiente de personas: Estas organizaciones criminales están organizadas por criminales que superan el medio centenar de efectivos, conforme lo establecen los informes policiales correspondientes.
- Tener un grado suficiente de organización y estar bajo la dirección de un mando responsable identificable: Estas organizaciones tienen líderes quienes dirigen los actos delictivos y matanzas; su estructura ha sido identificadas por la PNP.
- El tipo de armas y otro material militar utilizado, así como el tipo de fuerza empleado, deben ser idóneos para generar hostilidad militar: De acuerdo a los informes policiales y a los reportajes televisivos se ha podido apreciar que estas organizaciones criminales disponen de armas de fuego de corto y largo alcance (pistolas y fusiles de guerra); así como explosivos con los que realizan sus atentados. De este modo, además de tener una organización jerarquizada, cuentan con armamento suficiente que les permite realizar acciones hostiles frente a las fuerzas del orden.

En lo que se refiere al Art. 3 común a los cuatro convenios de Ginebra se interpreta que una situación de violencia debe haber alcanzado cierto nivel de intensidad sumado por el uso de armas bélicas por parte de los grupos armados con capacidad de enfrentamiento.

- Debe ejercer control sobre alguna parte del territorio nacional: Estas organizaciones criminales, disponen conforme a lo señalado los informes policiales de áreas de la provincia de Pataz, bajo control de ellos; realizando actos criminales sin respetar la presencia de las autoridades del orden de dicho sector; que por cierto son escasas y deficientes.
- Tener capacidad suficiente para planificar, coordinar y llevar a cabo hostilidades militares: La información detallada en los párrafos precedentes demuestra la organización jerarquizada de los grupos criminales y los actos violentos y de terror desarrollados con cierta periodicidad.
- Tener capacidad para expresar una posición común, negociar y concertar acuerdos tales como el cese del fuego o el acuerdo de paz: Como consecuencia de la organización jerarquizada antes descrita, se puede colegir que estas organizaciones realizan acciones planificadas y, por ende, existen mandos legitimados para la toma de decisiones respecto a su accionar.
- Evidenciar un nivel de violencia que supere el umbral de disturbios y tensiones internas: En referencia al protocolo adicional 2 a los Convenios de Ginebra.

De lo expuesto, podemos afirmar que, en la medida que los grupos organizados antes descritos configuran grupos hostiles, se convierten en objetivos militares en observancia del Derecho Internacional Humanitario, debiendo aplicar los principios de humanidad, distinción, limitación, necesidad militar y proporcionalidad, conforme prevé el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1095, el cual es concordante con los compromisos asumidos por el Estado Peruano al ser parte de los Convenios de Ginebra.



Por lo expuesto, la Policía Nacional del Perú recomienda que: i) se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por un plazo de treinta (30) días calendario, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas; ii) las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno en la referida circunscripción; y iii) se declare la inmovilización social obligatoria desde las 18:00 a las 06:00 horas, en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, en atención a la incidencia delictiva y violencia extrema presentada en los últimos acontecimientos.

Asimismo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la problemática de la minería ilegal, delitos conexos y de afectación al orden interno, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y el control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad.

Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia antes mencionado a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia del crimen organizado (minería ilegal y sus delitos conexos) y delincuencia común (delitos contra el patrimonio y delitos contra la vida, el cuerpo y la salud).

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser



promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad registradas en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, la salud, el patrimonio y otros bienes jurídicos de relevancia constitucional, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.



- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al accionar delictivo y hechos que afectan el orden interno en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.



En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.



Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la problemática de minería ilegal, delitos conexos y afectación al orden interno en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. En este decreto supremo, la restricción o suspensión del ejercicio de este derecho se aborda en un contexto donde la minería ilegal es definida como una economía ilegal, actividad económica que opera al margen de la legalidad y que produce ganancias significativas para el crimen organizado. Así, en el Perú, según el Instituto Peruano de Economía (IPE), se estima que las economías ilegales generan en conjunto más de USD 12 645 millones, con la minería ilegal de oro como la principal actividad económica ilícita, que generaría USD 6840 millones al

año<sup>6</sup>. A este escenario, se suma el hecho que la explotación descontrolada de recursos además alimenta una red más amplia de crimen organizado, impactando profundamente tanto la gobernabilidad como el tejido social, como se ha evidenciado en el departamento de La Libertad<sup>7</sup>. De esta manera, la violencia e intimidación empleada por las redes criminales para proteger sus intereses aumenta el crimen y la inseguridad, con lo cual se requieren adoptar estrategias coordinadas para abordar de manera eficaz la problemática. Entre las referidas estrategias se encuentra el fortalecimiento de la vigilancia y control en zonas críticas, es decir, incrementar la presencia y capacidad de las fuerzas de seguridad en regiones clave<sup>8</sup>.

Así, en este caso se ha previsto la prórroga del estado de emergencia con la restricción de la libertad de tránsito, la cual se materializa a través de:



i) La declaración de inmovilización social obligatoria en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas.- Esta medida responde a la incidencia delictiva y últimos hechos de violencia extrema que han acontecido en los mencionados distritos y que repercuten en la vida, integridad, paz, tranquilidad y ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de la población. En esa línea, esta medida está orientada a resguardar los derechos de la población en un contexto de afectación al orden interno, con lo cual resulta **idónea** a la finalidad que se busca tutelar. Asimismo, configura una medida **necesaria**, por cuanto la grave situación en que se encuentran estos distritos, verificada por la extrema violencia incluso durante la vigencia del estado de emergencia, exige la adopción de medidas excepcionales. Así, las medidas dispuestas previamente para combatir la criminalidad, pese a los esfuerzos y acciones operativas conjuntas para garantizar, mantener y restablecer el orden interno, no han sido efectivas. En este escenario, al no existir medios alternativos efectivos, se requiere de una restricción temporal del tránsito a efectos de que las fuerzas del orden puedan controlar de manera más efectiva las actividades en la zona y, con ello, resguardar derechos de la población en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba.

Además, esta medida resulta **proporcional**, pues no se trata de una restricción absoluta del tránsito en estos distritos, sino que la inmovilización social obligatoria prevé excepciones, entre las cuales se encuentra aquella destinada al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, vigilancia y seguridad, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas; sobre las actividades conexas, se debe precisar que son consideradas para atender situaciones de emergencia o urgencia que podrían suscitarse. Asimismo, como otras excepciones a la inmovilización social obligatoria se encuentra la atención brindada por las farmacias y boticas, de acuerdo a la norma de la materia; y el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

ii) La suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito para el desarrollo de todas las actividades mineras en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, de la provincia de Pataz.- La predominancia de la minería y delitos conexos en la provincia de Pataz configura una pragmática<sup>9</sup> delictiva que quiebra la noción valorativa de lo legal, produciendo una alta letalidad y control del territorio. Frente a ello, se requiere de una intensidad mayor en la respuesta del Estado Constitucional del Derecho: el uso de

<sup>6</sup> Observatorio de CEPLAN. Fortalecimiento de las economías ilegales. En: [https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r65\\_2024](https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r65_2024)

<sup>7</sup> <https://www.comexperu.org.pe/articulo/el-futuro-del-peru-en-riesgo-economias-ilegales-y-la-desviacion-del-modelo-amenazan-nuestro-progreso>

<sup>8</sup> Observatorio de CEPLAN. Fortalecimiento de las economías ilegales. En: [https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r65\\_2024](https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r65_2024)

<sup>9</sup> Guido Vallejos (1999). Peirce: Pragmatismo, Semiótica y Realismo. Este trabajo forma parte del proyecto de investigación 1930916, financiado por Fondecyt. Cinta moebio 5: 14-28 [www.moebio.uchile.cl/05/peirce.htm](http://www.moebio.uchile.cl/05/peirce.htm)

la fuerza pública para expandir rápidamente el control territorial, siendo una de las medidas la suspensión de la libertad de tránsito.

En esa línea, la suspensión de la libertad de tránsito resulta **idónea**, pues busca recuperar el territorio mediante operativos e intervenciones y así lograr una actividad minera libre de crimen organizado. Ello contribuye a resguardar los derechos a la vida, a la integridad, a la paz y tranquilidad y al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Además, debido a la situación actual de estos distritos y frente a los resultados de las acciones operativas previas por parte de las fuerzas del orden, no se advierten medidas alternativas que resulten efectivas para controlar la actividad minera en la zona. Por tanto, resulta **necesaria** la restricción de la libertad de tránsito para el desarrollo de todas las actividades mineras en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba. Adicionalmente, esta medida resulta **proporcional**, toda vez que la afectación a este derecho no resulta excesivamente gravosa por su temporalidad, 30 días, y es mayor el grado de satisfacción en lo que respecta a la protección de los derechos de la población de los mencionados distritos.



En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:



- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser idónea, considerando que persiste la amenaza y afectación al orden interno y los derechos de la población en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, como consecuencia de la minería ilegal y sus delitos conexos que se comenten en la zona y considerando los recientes hechos de extrema violencia. Ante tal situación, se justifica que se continúen adoptando las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional. El subprincipio de idoneidad está satisfecho porque reconocido el estado actual de afectación del derecho a la seguridad que es transversal para el ejercicio de todos los derechos fundamentales que sufre la población de la provincia de Pataz la medida causalmente idónea, establecida en la propia Constitución Política del Perú, requerida es la prórroga del Estado de Emergencia.
- Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido". En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, relacionada a delitos de minería ilegal y otros conexos, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones militares bajo un Comando Unificado para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Pataz, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar". En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de

tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento de las actividades ilícitas en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dicha zona.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad pública, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.



En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, resulta pertinente que en este contexto, las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno en dicha circunscripción y se disponga la inmovilización social obligatoria en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, desde las 18:00 a las 06:00 horas.



Asimismo, bajo este escenario resulta necesario que la actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rija por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.



En esa misma línea, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en:

- El Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.- el numeral 4.14 del artículo 4 dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas (en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE).
- El Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.- el artículo 1 precisa que en las zonas declaradas en Estado de Emergencia en donde se disponga que el control del orden interno se encuentre a cargo de las Fuerzas Armadas, la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Del mismo modo, resulta pertinente mantener las medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que el Ministerio de Defensa articula y gestiona, a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de

Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”,* el decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga de la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.



## II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la continuidad y el fortalecimiento de la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la amenaza al orden interno en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, debido a que persiste la problemática relacionada con la minería ilegal y delitos conexos en dicha jurisdicción.

La implementación de las acciones previstas en el Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

## III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone: i) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos 041-2024-PCM, N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM; ii) que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; y iii) la inmovilización social obligatoria desde las 18:00 a las 06:00 horas.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de minería ilegal, delitos conexos y afectación al orden interno en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

#### **IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE**

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria , aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: *“Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.*

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establece: *“Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos: (...) h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia (...)”;* en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

#### **V. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *“Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”.*



**ORGANISMOS TÉCNICOS  
 ESPECIALIZADOS**

ORGANISMO DE  
 EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
 AMBIENTAL

**Res. N° 00062-2025-OEFA/GEG.-** Formalizan designación de Auxiliario Coactivo - Especialista I del OEFA **24**

**Diario Oficial El Peruano Electrónico  
 (Ley N° 31649)**

MUNICIPALIDAD  
 DE LA VICTORIA

**D.A. N° 011-2025/MLV.-** Modifican Anexo 01 del D.A. N° 007-2025/MLV, referido al Cronograma de Procedimientos para la Evaluación de Solicitudes y del Otorgamiento de Autorizaciones Municipales para el Ejercicio de Actividad Económica en la Vía Pública

**PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
 DE MINISTROS

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 060-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de marzo de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 357-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de treinta (30) días calendario, asumiendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno; además, se recomienda que se declare la inmovilización social obligatoria en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 113-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, y en el Informe Administrativo N° 132-2025-DIRNOS PNP-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la continua afectación al orden interno como resultado de la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos que se caracteriza por la violencia extrema empleada para dominio territorial; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2084-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional

del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, a través del Dictamen Legal N° 240 CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable el proyecto que prorroga, por treinta (30) días calendario a partir del 9 de mayo de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, durante el cual las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas y la Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título I se regula el empleo de la fuerza ante acciones de un grupo hostil en zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas asumen el control del

orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

#### **Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3.- Inmovilización social obligatoria**

3.1. Declarar la inmovilización social obligatoria en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia dispuesta mediante el presente Decreto Supremo, desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas.

3.2. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, vigilancia y seguridad, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas.

3.3. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

3.4. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

#### **Artículo 4.- Suspensión del ejercicio del derecho de tránsito**

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, se dispone la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito para el desarrollo de todas las actividades mineras en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

#### **Artículo 5.- De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

#### **Artículo 6.- Comando Unificado**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones

militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

#### Artículo 7.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio de Defensa articula y gestiona, a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 8.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando Unificado debe presentar a los Titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO  
Ministro de Energía y Minas

JULIO DIAZ ZULUETA  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2397812-1

## Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO  
N° 061-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 085-2024-PCM, N° 092-2024-PCM, N° 107-2024-PCM, N° 121-2024-PCM, N° 137-2024-PCM, N° 002-2025-PCM y N° 029-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de marzo de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 340-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 103-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 118-2025-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que los índices delictivos por la comisión de delitos como homicidios, lesiones, robos, hurtos, extorsiones y otros, se mantienen vigentes con tendencia al crecimiento, lo cual viene afectando la seguridad ciudadana y alterando el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población